

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdoba

AÑO CVI

Managua, Jueves 4 de Abril de 2002

No. 61

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

| | Pág. |
|---|------|
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatuto "Asociación de Técnicos y Profesionales de Palacagüina" (ATEPROPAL)..... | 2169 |
| Estatuto "Asociación Pro Desarrollo Comunitario Laureano Mairena"..... | 2175 |
| Estatuto "Asociación Nicaragüense para la Promoción de la Paz" (PROPAZ)..... | 2180 |
| Estatuto "Asociación de Enfermo del Ingenio San Antonio" (ASDEENFISA)..... | 2185 |
| Nacionalizado..... | 2188 |
| MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Marcas de Fabrica, Comercio y Servicio..... | 2188 |
| Acuerdo Ministerial No. 003-2002..... | 2201 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Resolución No. 2379-2001..... | 2201 |
| Resolución No. 2395-2002..... | 2202 |
| Resolución No. 2315-2001..... | 2202 |
| Resolución No. 2414-2002..... | 2202 |
| Resolución No. 2417-2002..... | 2203 |
| Resolución No. 252-94..... | 2203 |
| Resolución No. 58-2002..... | 2204 |
| MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES | |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 2204 |
| Acuerdo Ministerial No. 11-01..... | 2206 |
| Autorización No. 2001-133..... | 2207 |
| Resolución Ministerial No. 2000-083..... | 2207 |
| INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS | |
| Acuerdo Administrativo No. 06-2002..... | 2208 |

ESTATUTO "ASOCIACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE PALACAGUINA (ATEPROPAL)"

Reg. No. 7324 – M. 352493 – Valor C\$ 1,290.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.-** Que bajo el número dos mil treinta y ocho (2038).- Del folio ocho mil seiscientos cincuenta y dos, al folio ocho mil seiscientos sesenta y cinco, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE PALACAGUINA (ATEPROPAL)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Diciembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el treinta de Octubre del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE PALACAGÜINA, (ATEPROPAL):
CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE PALACAGÜINA, (ATEPROPAL), Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Palacagüina, Departamento de Madriz; pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, escuelas, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y

de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento interno. Arto. 3: **DURACION:** Laduración de la Asociación, es indefinida conforme la ley.

CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, conformada por técnicos y profesionales de las diferentes ramas del desarrollo científico- Técnico. Arto. 5: **Dentro de los fines que persigue la Asociación.-** Los fines que persigue ATEPROPAL, es contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y principalmente del municipio de Palacagüina, potencializando el recurso humano especializado de técnicos y profesionales de las diferentes disciplinas del desarrollo, a fin de insertarlos en las estrategias de desarrollo, que se implementen a nivel nacional, a través de procesos dinámicos de: Investigación, Formulación, Gestión y ejecución de programas y proyectos que fortalezcan el sistema productivo, económico y social con un alto enfoque de integralidad y sostenibilidad en preservación, conservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes, que garanticen el equilibrio ecológico de los sectores más empobrecidos. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Apoyar mediante el Desarrollo educativo a los diferentes estratos sociales que componen o conforman la sociedad del Municipio de Palacagüina, en base a las leyes vigentes para lograr el avance científico técnico que necesita nuestro Municipio; 2) Procurar un mejor entendimiento de la problemática nacional que nos permita hacer a nuestra Sociedad comunitaria más participativa, para solventar los problemas de orden económico y ecológico; 3) Realizar investigaciones participativas desde la base campesina y urbana conforme sus necesidades y aportes que contribuyan a la formación de estrategias que reduzcan los actuales grados de pobreza extrema, desempleo, desnutrición e inseguridad ciudadana, que viven los sectores, en lo social, productivo y económico; 4) Gestionar, obtener y administrar recursos técnicos, financieros y educativos, con instituciones técnicas financieras, Nacionales e Internacionales, agencias de Desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en el desarrollo de la región; 5) Fomentar la participación de las mujeres jóvenes, niños y personas de la tercera edad, en programas que den respuestas a sus necesidades; 6) Fomentar programas y proyectos en coordinación con instituciones estatales, No Gubernamentales en carácter de co-ejecutores, potencializando los recursos humanos disponibles en la Asociación, en todos los ámbitos de acción de la misma; 7) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos integrales que den respuesta a las necesidades rurales y urbanas; 8) Crear un banco de Datos y estadísticas para ofrecer siempre información actualizada en las investigaciones que se realicen; 9) Elevar el nivel técnico

profesional y humano de los Asociados a través de capacitaciones, seminarios, talleres e intercambio de experiencias con otros organismos; 10) Apoyar a los asociados en el desempeño de sus funciones según su especialidad técnico profesional, 11) Gestionar y canalizar becas con universidades, centros de investigación, Centros experimentales, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que promuevan la capacitación, educación de jóvenes del campo y la ciudad a fin de integrarlos a los procesos productivos. 12) Apoyar con asistencia técnica crédito alternativo todos los procesos productivos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible de los sectores más empobrecidos.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados; abrir centros de capacitación, educación, experimentales, vocacionales, investigación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; Intermediar fondos de las organizaciones nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en las materia, todos los planes y programas de la Asociación, estarán orientados al fortalecimiento del Desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción.- Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación Jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto.8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizan consultorías especializadas, estudios e investigaciones.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE PALACAGÜINA, (ATEPROPAL),** está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de la **ASOCIACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE PALACAGÜINA, (ATEPROPAL),** las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de los profesionales agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la

Asamblea General para otorgarla. Arto.12: **Son requisitos indispensables para ser miembro de ATEPROPAL, los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ostentar título académico con grado de Técnico o Profesional; c) Ser un profesional de reconocida trayectoria progresista, comprometida con los intereses de los sectores más necesitados; d) Ser presentado y avalado por la organización gremial a la que pertenece; e) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; f) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; g) Pagar su cuota de ingreso; h) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: **Se pierde la calidad de Miembro de ATEPROPAL por cualquiera de las siguientes razones:** a) por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de ATEPROPAL. Arto.14: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto.15: **Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo

de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto.16: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) Saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo.- Arto.17: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18: Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) monestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; d) Separación temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19: El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES** Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.21: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las

primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voz y voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO** Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente estatuto que requieran una mayoría especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos inmediatamente a su elección y Juramentación; b)

Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** Arto. 37: a) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; b) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido Falta Grave; c) Conocer y Resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentasen; d) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 38: La Administración, Gobierno interior y la Representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones de dos años, pudiendo ser reelecto para otros período consecutivos y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todas aquellos Actos necesarios para la existencia y objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe

detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación. Arto.41: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto.42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto.43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y Firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento interno.- Arto.45: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vice-presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto.46: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el

Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto.47: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones Bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en asamblea General ordinaria el estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los Bienes de la Asociación. Arto.48: **DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vice-presidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. Arto.49: **DEL FISCAL:** a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto.50: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.51: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes

estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto.52: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente ; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta.

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 53: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la **Asociación**; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto.54: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto.55: El ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO:** Arto.56: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO IX.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 57: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto.58: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 59: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto.60: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 61: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización afines a los principios de ATEPROPAL. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.**- Arto.62: El Presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto.63: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente estatuto. Arto.64: Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 65: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia. Arto.66.- La Junta Directiva de la Asociación constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, Pedro Hugo Ubáu Flores, VICE-PRESIDENTE, Luis Alonso Méndez Tercero; SECRETARIA, Himara Martínez Zeledón; TESORERO, Luis Olivas Zeledón; FISCAL, Ramón Edmundo García Merlo; PRIMER VOCAL, Efreml Albino Tórrez Fuentes; SEGUNDO VOCAL, Gustavo Ariel Matute Benavides.- Arto.-67.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos

para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor **Pedro Hugo Ubáu Flores**; Presidente y Representante Legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Pedro Hugo Ubau F; (F) Luis Alonso Méndez T; (F) Himara Martínez Z; (F) Luis Ramón Olivas Z; (F) Ramón Edmundo García M; (F) Efram Albino Tórrez F; (F) Gustavo Ariel Matute B; (F) MJ Silva A.- Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número Sesenta y dos al frente del folio número setenta de éste mi Protocolo número seis, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor **Pedro Hugo Ubáu Flores**, libro éste **SEGUNDO TESTIMONIO** en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana, del día treinta de Octubre del año Dos mil Uno. **María José Silva Alvarez**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil treinta y ocho (2038), del folio Ocho mil seiscientos cincuenta y dos, al folio ocho mil seiscientos sesenta y cinco, Tomo IV, Libro: Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Managua, tres de Diciembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados al treinta de Octubre del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO J. FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA"

Reg. No. 969 – M – 823694 – Valor C\$ 965.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil setenta y seis (2076) del folio nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio nueve mil trescientos sesenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA"**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Armando Robleto Gutiérrez, fechados el tres de Noviembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número ciento setenta y nueve de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(ESTATUTOS). Los mismos otorgantes, como miembros fundadores de la Asociación, deciden constituirse a continuación en Asamblea General de Asociados; preside la sesión la señora Aurora Isabel Silva Téllez, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos de la Asociación, el cual después de discutido se aprobó por unanimidad de votos en los términos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA". CAPITULO PRIMERO. (DE LA ASOCIACIÓN, SU OBJETO Y FINES).** Artículo Primero. La Asociación es una entidad nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio nacional. Artículo Segundo. La Asociación tiene como objeto principal, el desarrollo económico y social de los Municipios del país, mediante el apoyo técnico y financiero para impulsar proyectos sociales y productivos con trabajo participativo como alternativa para responder a los problemas de las comunidades más pobres y marginadas del país. Artículo Tercero. Para la consecución de su objeto, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: a) Promover relaciones con instituciones similares, tanto dentro del país como fuera de él, así como también afiliarse cuando lo estime conveniente, a organismos regionales o internacionales que persigan fines análogos; b) Procurar del Gobierno y sus instituciones, el apoyo para la solución de los problemas del desarrollo social y comunal en las comunidades y sectores más necesitados del país; c) Promover la capacitación técnica, orgánica y administrativa de los Municipios del país; d) Promover, evaluar y ejecutar los proyectos aprobados por la Junta Directiva y darles el seguimiento que asegure su ejecución; e) Desarrollar campañas de información, divulgación y propaganda permanentes que eduquen a la población sobre la problemática

del Municipio. CAPITULO SEGUNDO. (DURACION, PATRIMONIO Y MIEMBROS). Artículo Cuarto. La Asociación se regirá por las normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su Acta constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Artículo Quinto. La Asociación tendrá una duración indefinida, su patrimonio y miembros serán variables e ilimitados. Asimismo, podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formarán parte de su fondo social. Artículo Sexto. El patrimonio de la Asociación estará formado como se dejó dicho en la Cláusula Quinta de esta escritura. Artículo Séptimo. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas, naturales o jurídicas, que acepten trabajar en pro del desarrollo económico y social de los Municipios del país, participar en las actividades de la Asociación y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. Artículo Octavo.- Los miembros de la Asociación serán de tres categorías: a) FUNDADORES: Son los miembros que suscriben los presentes Estatutos; b) ACTIVOS: Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen; y c) HONORARIOS: Son aquellos que la Asociación distinga con ese título, correspondiendo de esta manera, a personas o entidades, que han prestado eminentes servicios o destacado en el trabajo de la comunidad, o apoyado de manera significativa, el trabajo de la Asociación. Artículo Noveno. Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a) Presentar solicitud de inscripción avalada por dos miembros activos; y b) Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General. Artículo Décimo. Los miembros activos de la Asociación tendrán los derechos siguientes: a) Elegir y ser electos para los cargos directivos o de Comisiones de la Asociación; b) Ser designados como representantes de la Asociación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la Asociación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la Asociación; y d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Décimo Primero. Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos y lo preceptuado por las leyes del país; y d) Apoyar las gestiones que realice la Asociación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. Artículo Décimo Segundo. Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos Estatutos estableciesen diferencias. Artículo Décimo Tercero. La condición de miembro se pierde: a) Por muerte; b) Por incapacidad total o permanente; c) Por renuncia elevada formalmente ante la Junta Directiva; d) Por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en aquellos casos de conductas contrarias a los fines y objetivos que

persigue la Asociación. CAPITULO TERCERO. (DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Décimo Cuarto. La Asociación contará con los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal; d) El Director Ejecutivo; y e) Las Comisiones Permanentes. Artículo Décimo Quinto. La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad dentro de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. Artículo Décimo Sexto. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Asociación y, tratándose de personas jurídicas, el cargo recaerá en la persona que esté acreditada ante la Asociación como su representante legal. SECCION PRIMERA. (DE LA ASAMBLEA GENERAL). Artículo Décimo Séptimo. La Asamblea General, como máxima autoridad de la Asociación, tiene la función legislativa y está conformada por todos los miembros activos. Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Asociación y dictar sus Reglamentos; b) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; d) Aprobar, modificar o rechazar el Informe anual que le presente la Junta Directiva; e) Aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la Asociación; f) Autorizar a la Junta Directiva, la adquisición, gravamen, venta o enajenación en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; g) Modificar los Estatutos; h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra; i) Autorizar a la Junta Directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; j) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; y k) Las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes. Artículo Décimo Noveno. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con indicación de los temas a tratar un número de miembros que no sea inferior al treinta por ciento del total de sus miembros activos. Artículo Vigésimo. La convocatoria para la Asamblea General, deberá efectuarse con cinco días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación del país, sin perjuicio de enviarse citatorias personales por correo u otros medios, que aseguren una mayor eficacia de la convocatoria. Artículo Vigésimo Primero. Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reuniera el quórum mencionado, la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva y se llevará a cabo con el número de miembros activos que asistan. Artículo Vigésimo Segundo. La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales; el Presidente de dicha Junta o la persona que lo sustituya

dirigirá los debates, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. Artículo Vigésimo Tercero. Las resoluciones que adopte la Asamblea General se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso h) del artículo dieciocho de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes. Artículo Vigésimo Cuarto. Ningún miembro podrá representar a más de una persona, ni tener en consecuencia, más de un voto. No obstante, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su doble voto. SECCIÓN SEGUNDA. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Vigésimo Quinto. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros, cuyos cargos serán los consignados en el Artículo Décimo Quinto y quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. Artículo Vigésimo Sexto. Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Artículo Vigésimo Séptimo. - La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente de la misma, o lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros. Artículo Vigésimo Octavo. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Artículo Vigésimo Noveno. Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las Resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia; b) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación; c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la Asamblea General; d) Presentar los programas y proyectos de las diferentes Direcciones ante la Asamblea General, para su discusión y aprobación, con las modificaciones que el caso amerite; e) Elaborar los Reglamentos y Manuales organizativos necesarios para el mejor manejo y administración de los asuntos de la Asociación; f) Nombrar las Comisiones que estime conveniente, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la Asociación; g) Presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General, con la periodicidad que ésta le indique; h) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, previa autorización de la Asamblea General; i) Ostentar la representación legal de la Asociación, a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración; j) Ejercer la dirección y administración de la Asociación conforme las políticas determinadas por la Asamblea General; k) Contratar y remover al personal administrativo de la Asociación; y l) Las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General. Artículo Trigésimo. Los acuerdos y resoluciones

de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá el Presidente con su doble voto. Artículo Trigésimo Primero. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Asociación, que no le estén conferidos por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Trigésimo Segundo. Los directivos serán responsables ante la Asociación por el uso que hiciesen de los poderes conferidos y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. SECCIÓN TERCERA. (DEL PRESIDENTE). Artículo Trigésimo Tercero. El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Asociación y en consecuencia, es el representante legal de la misma y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Asociación; c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes les señalen. Artículo Trigésimo Cuarto. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente. SECCIÓN CUARTA. (DEL TESORERO).- Artículo Trigésimo Quinto. Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes: a) Cuidar de los fondos de la Asociación; b) Autorizar con su firma, los recibos que expida la Asociación y, junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) La custodia de los libros contables (Diario y Mayor); y d) Presentar a la Junta Directiva el informe mensual de ingresos y egresos. SECCIÓN QUINTA. (DEL SECRETARIO). Artículo Trigésimo Sexto. Corresponde al Secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de Asociados de la Asociación y extender, a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tenga a la vista los Libros de Acta correspondientes. SECCION SEXTA. (DEL VOCAL). El Vocal tendrá las atribuciones que le señale la Asamblea General. CAPITULO IV. (DEL FISCAL). Artículo Trigésimo Séptimo. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; c) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; d) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y e) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Asociación deba hacer. CAPITULO QUINTO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO). Artículo Trigésimo Octavo. La administración de la Asociación podrá delegarse en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante ésta y la Asamblea General, de la ejecución de los programas y actividades de la Asociación. Artículo Trigésimo Noveno. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de

Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; c) Imponerse de la correspondencia que reciba, distribuyendola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) Proponer ante la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Asociación; y e) Desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. (DE LAS COMISIONES PERMANENTES). Artículo Cuadragésimo. Para el mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones Permanentes que considere necesario, compuestas del número de miembros que estime conveniente y presididas por un miembro de la Junta Directiva. Artículo Cuadragésimo Primero. Las Comisiones Permanentes estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año. CAPITULO SEPTIMO. (DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN). Artículo Cuadragésimo Segundo. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) Por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su personalidad jurídica; y d) Cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. Artículo Cuadragésimo Tercero. Acordada la disolución de la Asociación, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán distribuidos, previa liquidación, entre Asociaciones con fines similares a esta. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrará de su seno tres liquidadores, quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. CAPITULO OCTAVO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Cuadragésimo Quinto. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada única y exclusivamente para tal fin. Artículo Cuadragésimo Sexto. Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos. Artículo Cuadragésimo Séptimo. En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. Artículo Cuadragésimo Octavo. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos dos años, la que se integró así: PRESIDENTE: Aurora Isabel Silva Téllez; VICEPRESIDENTE: Nelly del Socorro Espinales López; TESORERO: Juan Enrique Moraga García; SECRETARIO: Carmen Sofía Pardo Ugarte; y VOCAL: Mario José Campbell Loáisiga. Así se expresaron

los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. Pliego anterior: SERIE "F" No. 0020852. El infrascrito Notario Público hace constar que en este estado se suspende la presente escritura por error en la impresión del documento; y en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo treinta y dos de la Ley de Notariado vigente, pongo la presente razón que firmo a continuación. Yo el Notario doy fe de lo relacionado. Pliego anterior: SERIE "F" No. 0020854. (f) MARIO JOSE CAMPBELL (f) CARLOS ALBERTO MARENCO (f) Y. JIRON M. (f) ISAAC LAGUNA OBANDO (f) JUAN MORAGA (f) MARTÍN SALVADOR TÉLLEZ RAMÍREZ (f) AURORA I. SILVA T. (f) N. ESPINALES L. (f) C. SUAREZ (f) S. PARDO (f) LESTER MARTINEZ (f) D. CASTRO (f) JOEL NARVÁEZ CAMPBELL (f) NARCISO CONRADO ACEVEDO (f) A. ROBLETO. PASO ANTE MI, del frente del folio número ochenta y cuatro, al reverso del folio número noventa, de mi PROTOCOLO NUMERO TREINTA que llevo en el corriente año; y en cinco hojas útiles que rubrico, libro este SEGUNDO TESTIMONIO que firmo y sello a solicitud de la señora AURORA ISABEL SILVA TELLEZ, Presidente de la Asociación denominada ASOCIACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA", en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del tres de noviembre del año dos mil uno. JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE. ACLARACION.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dieciséis de diciembre al año dos mil uno. Ante mí, JOSÉ ARMANDO ROBLETO GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el veintisiete de octubre del año dos mil dos, comparecen los señores MARIO JOSE CAMPBELL LOAISIGA, con cédula de identidad número seis cero uno guión uno ocho cero seis seis dos guión cero cero cero siete be, soltero, técnico en refrigeración; CARLOS ALBERTO MARENCO ALVARADO, con cédula de identidad número cero cero uno guión uno nueve cero cuatro siete nueve guión cero cero tres cuatro cinco, soltero, estudiante; YISELL ASUNCIÓN JIRON MARTINEZ, con cédula cero cuatro cuatro guión uno cero uno dos cinco seis guión cero cero cero uno eme, soltero, conductor; ISAAC LAGUNA OBANDO, con cédula número dos ocho cinco guión cero dos cero seis seis cinco guión cero cero cero doble ve, casado, operador de caldera; JUAN ENRIQUE MORAGA

GARCIA, con cédula cero cero uno guión cero seis cero seis siete seis guión cero cero tres tres ese, soltero, contador; MARTÍN SALVADOR TÉLLEZ RAMÍREZ, con cédula cero cero uno guión uno cero cero nueve seis tres guión cero cero dos cero ce, soltero, técnico en refrigeración; AURORA ISABEL SILVA TÉLLEZ, con pasaporte ce guión cuatro dos tres cero uno nueve, casada, instructora de manualidades; NELLY DEL SOCORRO ESPINALES LOPEZ, con cédula dos ocho uno guión uno ocho cero siete seis cinco guión cero cero dos A, soltera, maestra; CORINA DIONISIA SUAREZ ARAUZ, con cédula cero cero uno guión uno cero uno cero cuatro nueve guión cero cero tres cuatro A, soltera, de oficios propios del hogar; CARMEN SOFIA PARDO UGARTE, con carnet del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social número tres cuatro cinco dos uno seis, soltera, secretaria; LESTER JAVIER MARTINEZ LOPEZ, con cédula cero cero uno guión dos cinco cero ocho siete ocho guión cero cero cinco siete eme, soltero, ayudante técnico; DANIEL ENRIQUE CASTRO, con cédula cuatro cuatro uno guión dos uno cero siete seis uno guión cero cero cuatro jota, soltero, vendedor; JOEL LORENZO NARVÁEZ CAMPBELL, con cédula cero cero uno guión dos dos cero tres ocho uno guión cero cero tres dos E, soltero, estudiante; y NARCISO CLEMENTE CONRADO ACEVEDO, con cédula dos cuatro uno guión uno seis uno diez seis tres guión cero cero cero cero ye, soltero, comerciante; todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe: de conocer personalmente a los comparecientes; que a mi juicio todos tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y que de manera conjunta dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES). Que de conformidad con escritura pública número cincuenta y nueve que yo el infrascrito Notario Público autoricé en esta misma ciudad, a las dos de la tarde del tres de mayo del año en curso, cuyo testimonio doy fe de haber tenido a la vista extendido en forma legal, los exponentes constituyeron la Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA", cuyos objetivos, domicilio, patrimonio, gobierno y funcionamiento y demás regulaciones pertinentes, se establecieron en la indicada escritura, incluyendo sus Estatutos. Que mediante Decreto Legislativo número tres mil setenta y siete del dieciséis de octubre del año en curso, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número veintitrés del mes y año antes indicado, la Asamblea Nacional le otorgó la Personalidad Jurídica a la referida Asociación, cuyos documentos se encuentran en la etapa de legalización ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. SEGUNDA: (OMISIONES). Que por una omisión involuntaria al momento de redactar los Estatutos de la Asociación, no se reflejó claramente las atribuciones del Vicepresidente, ni se determinó el período para el cual se elige al Fiscal, motivos por los cuales el testimonio librado para su registro correspondiente ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, ha sido retenido por esa Dependencia hasta

su debida aclaración y como de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Notariado vigente, toda adición, aclaración o variación que se haga en una escritura cerrada, deberá extenderse en instrumento separado, proceden a hacerlo mediante el presente instrumento público. TERCERA: (ACLARACIÓN Y/O MODIFICACION). Que los comparecientes constituidos en este acto como Asamblea General y máxima autoridad de la Asociación, ante la urgente necesidad de aclarar la escritura de constitución de la asociación en los aspectos mencionados en la cláusula anterior, por el presente instrumento público y de manera unánime acuerdan: a) Aclarar y adicionar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Sección Tercera del Capítulo Tercero de los Estatutos de la Asociación, el que deberá leerse así: "Artículo Trigésimo Cuarto. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, quien en su ausencia tendrá las mismas atribuciones del Presidente y las demás que la Asamblea General le señalara." b) Adicionar el Artículo Trigésimo Séptimo del Capítulo Cuarto de los Estatutos de la Asociación, el que deberá leerse así: CAPITULO CUARTO. (DEL FISCAL). Artículo Trigésimo Séptimo. El Fiscal es el órgano de fiscalización de la Asociación, será electo por la Asamblea General en la misma sesión que se elija la Junta Directiva y al igual que ésta, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto cualquier número de veces. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; c) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; d) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y e) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Asociación deba hacer." Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciadas implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre de la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. Pliego anterior: SERIE "E" No. 1033952. (f) MARIO JOSE CAMPBELL (f) CARLOS ALBERTO MARENCIO (f) Y. JIRON M. (f) ISAAC LAGUNA OBANDO (f) JUAN MORAGA (f) MARTÍN SALVADOR TÉLLEZ RAMÍREZ (f) AURORA I. SILVA T. (f) N. ESPINALES L. (f) C. SUAREZ (f) S. PARDO (f) LESTER MARTINEZ (f) D. CASTRO (f) JOEL NARVÁEZ CAMPBELL (f) NARCISO CONRADO ACEVEDO (f) A. ROBLETO. PASO ANTE MI, del reverso del folio número doscientos dieciocho, al frente del folio número doscientos veinte, de mi PROTOCOLO NUMERO TREINTA

que llevo en el corriente año; y en dos hojas útiles que rubrico, libro este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello, a solicitud de la señora AURORA ISABEL SILVA TELLEZ, Presidente de la Asociación denominada ASOCIACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA", en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dieciséis de diciembre del año dos mil uno. JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo DOS MIL SETENTA Y SEIS (2076), del folio nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio nueve mil trescientos sesenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, quince de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Armando Robleto Gutiérrez, fechados el tres de Noviembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número ciento setenta y nueve de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE PARA LA PROMOCION DE LA PAZ" (PROPAZ)

Reg. No. 965 - M - 354305 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** : Que bajo el número dos mil setenta y tres (2073) Del folio nueve mil trescientos veintitrés al folio nueve mil trescientos treinta y cuatro, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PROMOCION DE LA PAZ (PROPAZ)". Conforme autorización de Resolución del día quince de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ana Clemencia Teller Barquero, fechados el veinte de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PROMOCION DE LA PAZ ", la que también podrá conocerse como "PROPAZ. **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y**

DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA PROMOCION DE LA PAZ", la que también podrá conocerse como "PROPAZ", es de iniciativa de carácter civil, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. **ARTICULO 2:** La duración de la Asociación, será indefinida. **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. ARTICULO 4:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1. Promover e incidir en la Sociedad Civil, dotándola de herramientas y técnicas para la Construcción de una paz duradera con práctica social; 2. Desarrollar programas y proyectos productivos, de protección al medio ambiente y de infraestructura para aminorar la Extrema Pobreza; 3. Promocionar de toda forma, manifestaciones y acciones que contribuyan a la formación y desarrollo de una sociedad sin violencia y de desarrollo social; 4. Promover y masificar una cultura de paz; 5. Impulsar campañas de Comunicación masiva como instrumento de incidencia en las estructuras estatales y de la sociedad para promover una Cultura de paz; 6. Establecer y promover relaciones con los diferentes grupos e instituciones civiles a través del servicio de capacitación e intercambio informativo y educativo que impulsará la Asociación; 7. Promover acciones que conlleven a la concientización, incidencia y acción para el desarrollo social y la construcción de una paz con participación ciudadana; 8. Buscar y gestionar respaldo económico nacional e internacional para el cumplimiento de estos objetivos. Se programarán anualmente actividades a realizar fundamentalmente en base a los intereses y necesidades de las Comunidades y los facilitadores y se buscarán coordinaciones con Instituciones, organizaciones e Instituciones tanto a nivel nacional como internacional; 9.- Promover publicaciones de textos que incidan en el conocimiento de procesos y acciones en la Promoción del Desarrollo Social y la Construcción de Paz; 10. Realizar labores conjuntas con instituciones interesadas en la asesoría y capacitación para la atención a las Comunidades de incidencia 13; Establecer canales de comunicación ante las Instancias Estatales, Privadas y Organizaciones que tengan intereses de contribuir en el Desarrollo Social y la construcción de una paz democrática e intercambiar información basados en la experiencia. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de la Asociación los suscriptores de esta acta Constitutiva y además aquellas personas naturales o jurídicas que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y reúnan los requisitos para su membresía. **ARTICULO 6:** La Asociación reconoce tres tipos de Miembros: MIEMBROS

FUNDADORES, que son aquellos que firmaron el acta Constitutiva de la Asociación, Los MIEMBROS HONORARIOS que serán aquellos colaboradores y donantes destacados con la Asociación y MIEMBROS ASOCIADOS, aquellos que deseen ingresar y que acepten los estatutos y reúnan los requisitos. Todos los Miembros sean estos Fundadores o no, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio sus derechos y deberes. **ARTICULO 7:** Para ser admitido como Miembro activo de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento internos; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Secretario de la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. **ARTICULO 8:** LOS MIEMBROS (Fundadores y Asociados) tienen los siguientes derechos: 1. Participar en la escogencia de su representante para que este forme parte de la Asamblea General con voz y voto; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación, por medio de su representante ante la Asamblea General; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que presta; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General, el Consejo Consultivo y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **ARTICULO 9:** Los Miembros (Fundadores y Asociados) tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **ARTICULO 10:** Los Miembros Honorarios tienen los siguientes derechos y deberes : 1.- Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que presta; 2. Conocer y emitir sugerencias sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 3. Ser escuchado por la Asamblea General, el Consejo Consultivo y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, 4.- Realizar y apoyar las actividades necesarias para lograr los fines y objetivos de la Asociación; 5. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 6. Respetar las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 7. Recibir Informes sobre el funcionamiento de la Asociación de parte de la Asamblea General y la Junta Directiva **ARTICULO 11:** La calidad de Miembro podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión

motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de Miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO 12:** Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; 2. La Junta Directiva y el Consejo Consultivo. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 13: LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación, estará conformada por el 30% (treinta por ciento) representativo del total de sus miembros y por la Junta Directiva General por derecho propio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar el Estatuto; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolución y Liquidación de la Asociación y 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento (51%) de los miembros. **ARTICULO 14:** El Quórum legal de las Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los miembros representativos que conformación la Asamblea General de la Asociación y las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la actividad respectiva, salvo aquellas decisiones que de conformidad con la ley o el Estatuto de la Asociación exijan voto calificado. De no haber quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, en la segunda convocatoria, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTICULO 15:** La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme los objetivos y fines de la misma; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Todos los miembros plenos de la Asamblea General (fundadores o Asociados) tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General puede ser ampliada o reducida en cuanto al porcentaje de participación y esta decisión se aprobará mediante el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTICULO 16:** Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General, deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar

el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. **ARTICULO 17:** El voto de la Asamblea General será directo y secreto, cada miembro pleno tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los ausentes y los que están en desacuerdo. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. **ARTICULO 18:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Aprobar u otorgar la Membresía de Honor a propuesta de la Junta Directiva; 10. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 11. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 12. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 13. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 14. Conocer y aprobar o desaprobar las sugerencias, propuestas, recomendaciones que el Consejo Consultivo realice a través de la Junta Directiva; 15. Aprobar o ratificar la integración de las Personas Jurídicas que formarán parte del Consejo Consultivo a propuesta de la Junta Directiva; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 19.- LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de una Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General; y estará integrada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal Nacional; 6. Dos Vocales, **ARTICULO 20:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros; para la validez de sus resoluciones será igualmente necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para un sólo período igual y consecutivo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar

la vacante en Asamblea General Extraordinaria. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 23:** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación, 2.- Coordinar, organizar, planear y ejecutar junto a sus miembros todas las actividades de la Asociación; 3. Ejercer la supervisión y Dirección Ejecutiva de la Asociación; 4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 5. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 6. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 7. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 8. Discutir y consolidar las sugerencias, observaciones, recomendaciones más importantes aprobadas por el Consejo Consultivo para someterlas a aprobación de la Asamblea General; 9. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 10. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General y de Consejo Consultivo; 11. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 12. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 13. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 14. Decidir la contratación de asesorías técnicas y otros tipos de contrataciones para lograr el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación; 15. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 16. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 17. Contratar auditores externos; 18. Delegar poderes; 19. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los miembros honorarios; 20. Proponer, aprobar o ratificar a la y en la Asamblea General los ingresos de las Personas Jurídicas que integrarán el Consejo Consultivo; 21. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 22. Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación; 23. Conocer de las renunciadas de sus Miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 24. Todas aquellas contribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 24: (DEL PRESIDENTE)** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado General. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Consejo Consultivo, sean estas sesiones ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General o del Consejo Consultivo; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Consejo Consultivo así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de las Juntas Directivas; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 25:** (DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTICULO 26:** (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Consejo Consultivo, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo, por indicaciones del Presidente; 4. Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Consejo Consultivo; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y de las Propuestas aprobadas por el Consejo Consultivo; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva, la Asamblea General y el Consejo Consultivo; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar el archivo de las actas de reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Consejo Consultivo; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás

atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO 27:** (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO 28:** (DEL FISCAL) Son atribuciones del Fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 4. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 5. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. **ARTICULO 29:** (DE LOS VOCALES) 1. Supervisar y atestiguar sobre la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras, el trabajo del personal de la Asociación y la correcta implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. 3. Vigilar y atestiguar sobre el cumplimiento del Estatuto; 4. Ser garante y testigo de la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y 5. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO. DEL CONSEJO CONSULTIVO ARTICULO 30** (Conformación) El Consejo Consultivo estará formado por un delegado de los miembros de cada uno de los municipios donde realice su labor y aquellas personas Jurídicas que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación. Y su función será deliberativa **ARTICULO 31:** El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año, o sea cada cuatro meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. **ARTICULO 32:** El quórum se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que conformen el Consejo Consultivo. **ARTICULO 33:** Las personas jurídicas que pertenecerán al Consejo

Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, quince de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ana Clemencia Teller Barquero, fechados el veinte de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE ENFERMO DEL INGENIO SAN ANTONIO" (ASDEENFISA)"

Reg. No. 968 – M. 0367049 – Valor C\$ 630.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ochenta y cinco (2085), del folio nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : “**ASOCIACIÓN DE ENFERMO DEL INGENIO SAN ANTONIO (ASDEENFISA)**”. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el primero de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(**APROBACIÓN DE ESTATUTOS**): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACION se denominará «**ASOCIACION DE ENFERMO DEL INGENIO SAN ANTONIO**”, y que se conocerá con las siglas ASDEENFISA., nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Chichigalpa y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se

proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad , respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos, Centro Clínicos con atención médicas, medicamentos, frazadas, y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos.3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. 4- Crear Centros y brindar Asesoramiento Jurídicos a todos los trabajadores de los Ingenios del país. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales , que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de

la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de

actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta

Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes

de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ENCARNACION PORFIRIO RIVERA. F. MERCEDES RIVERA OLIVAS. F. MANUEL DE JESUS SANCHEZ AMADOR. F. PEDRO ALEJANDRO CRUZ. F. MANUEL ANTONIO FONSECA LÓPEZ. F. CONCEPCION TORREZ DOLMOS. F. SAUL RICARDO CALDERON. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio trescientos y uno al folio trescientos y nueve de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: ENCARNACION PORFIRIO RIVERA, libro este primer testimonio en Cinco folios útiles de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Primero de Octubre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Publico

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas, sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ochenta y cinco (2085), del folio nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el primero de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 1852 - M. 0390780 - Valor C\$ 160.00

RESOLUCION No. 001/2002

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el once de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, en el Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento No. 117, inscrito en el Registro del Estado de Louisiana; siendo hija de los señores **Winston William Lacayo Barillas y Adela Mercedes Vargas Guzmán**, ambos de origen nicaragüense. La señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, formal solicitud de ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, por haber demostrado fehacientemente ser hija de padres de origen nicaragüense, señores **Winston William Lacayo Barillas**, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana de la República de Nicaragua No. 201-091140-0004Y y **Adela Mercedes Vargas Guzmán**, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana No. 201-141035-0005G, de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2), de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 3 Inciso (2) y 25 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Que la señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, en forma expresa ha manifestado su voluntad de ratificar la nacionalidad nicaragüense, mediante Escritura Pública Número Doscientos veinticuatro (224), ante los oficios notariales de la Lic. Carmen Marina Flores Arróliga, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 25 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: Que la señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, conforme expediente compuesto de veinte (20), folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación a la señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, de origen Estadounidense, por el vínculo directo que le une a sus padres de origen Nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 Inciso (2), de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 3 Inciso (2) y 25 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **ANABELA LACAYO VARGAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificación que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense correspondiente.

NOTIFIQUESE: Managua, siete de Enero del año dos mil dos. - Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1723 - M - 822902 - Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado Especial de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ANTIGRAM

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003291. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1724 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CORPOTASIN

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año 2001. Exp.No. 2001-002927. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1725 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NOCTE

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año 2001. Exp.No. 2001-03292. Managua, 3 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1726 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado Especial de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEFRYL

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año 2001. Exp.No. 2001-003290. Managua, 4 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1727 – M – 0437288 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LUBAN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002639. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1769 – M – 822346 – Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BREDDY

Clase (30)

Presentada : 16 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No.1996-004339. Managua, 11 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1770 – M – 822345 – Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, Apoderado de TANNING RESEARCH LABORATORIES, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HAWAIIAN TROPIC

Clase (3)

Presentada : 12 de Febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No.1997-000417. Managua, 11 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1771 – M – 0447447 – Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, en su carácter Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DIFAR), Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

“DIFUR”

Clase (05)

Presentada : Treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1772 – M – 0447447 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALOIS PÖSCHL GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 26 de Junio del año dos mil uno. Exp.No.2001-002336. Managua, 14 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.1982 – M – 0140753 – Valor C\$ 720.00

Félix Martín Gutiérrez Sequeira, Apoderado Generalísimo de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (5)

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-004151. Managua, 25 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1983 – M – 0140752 – Valor C\$ 720.00

Ruth Maritza Flores Morales, Apoderado de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-004071. Managua, 6 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2003 – M – 827268 – Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BRUNO A. MASCOLO, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No.2001-003723. Managua, 30 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2011 – M – 823034 – Valor C\$ 1,440.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA EASTERN DEVELOPMENT INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger :

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno.
Exp.No.2001-003458. Managua, 16 de Enero del año 2002.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2012 – M – 823034 – Valor C\$ 1,440.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA
EASTERN DEVELOPMENT INC., de República de
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : (42)

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno.
Exp.No.2001-003452. Managua, 16 de Enero del año 2002.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2014 – M – 0139050 – Valor C\$ 720.00

Ruth Maritza Flores Morales, Apoderado de BODY CENTER,
SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno.
Exp.No.2001-004231. Managua, 20 de Diciembre del año
2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2015 – M – 0139049 – Valor C\$ 720.00

Félix Martín Gutiérrez Sequeira, Apoderado Generalísimo
de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República
de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio :

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-
004230. Managua, 28 de Enero del año 2002. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1838 – M – 659728 – Valor C\$ 720.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
TELECOMUNICACIONES GLOBALES SOCIEDAD
ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de
Nombre Comercial :

Para proteger :

LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE
DATOS E INTERNET RESPECTIVAMENTE.

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-
004152. Managua, 22 de Enero del año 2002. Ambrosia Lezama
Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 736 - M. 800639 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOBIPAY
INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de
Marca de Servicios:

MOBIPAY

Clase (38)

Presentada: 26 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-
002341.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 737 - M. 800638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOBIPAY INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

MOBIPAY

Clase (36)

Presentada: 26 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002342.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. 738 - M. 800637 - Valor C\$ 90.00

Martha Cecilia Llanes Cardenal, Apoderado de MEDICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (MEDICIC, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**MEDICA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANONIMA
(MEDINIC, S.A.)**

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE: INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, EQUIPOS DE REPOSICIÓN Y EN GENERAL EL GENERO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y MEDICINA HUMANA.

Presentada: 16 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004235.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 372 - M. 0405153 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V. (SABESA), de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOAZUL HEALTHY HAIR COMPLEX

Clase (3)

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003324.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 373 - M. 0405154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V. (SABESA), de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOTIN H - 3 HAIR PLUS COMPLEX

Clase (3)

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003325.- Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1103 - M. 0437380 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BELL ATLANTIC TRADEMARK SERVICES, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (37)

Presentada: 26 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002321.- Managua, 11 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1104 - M. 0437379 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (24)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001583 Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1105 - M. 0437378 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001582.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1106 - M. 0437377 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001581.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1107 - M. 0437376 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001584.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1108 - M. 0437375 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001653 Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1109 - M. 0437422 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIROFLU

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001649 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1110 - M. 0437395 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

UNITED WAY

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002135 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1111 - M. 0437394 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

UNITED WAY

Clase (36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002122 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1112 - M. 0437393 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HELPING HAND SYMBOL

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002123 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1113 - M. 0437392 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HELPING HAND SYMBOL

Clase (36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002124 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1114 - M. 0437391 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIRE BOLT

Clase (12)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002125 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1115 - M. 0437423 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALCIORAL

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001647 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1116 - M. 0404700 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANLOW

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003649.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1117 - M. 0434702 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGIAMIGRAN

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003647.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1118 - M. 0404706 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIDIFLU HESSEL

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003650.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1119 - M. 0404705 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIGYNAL

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001643.- Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1120 - M. 0404704 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTAN

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003645.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1121 - M. 0404703 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTIOX

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003646.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1122 - M. 0404708 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de NEXTEL COMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

NEXTEL

Clase (38)

Presentada: 3 de Agosto del año 3001.- Exp. No. 2001-002910 Managua, 31 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1123 - M. 0404707 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENTACREAM

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003651.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1124 - M. 0437421 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILOHESS COMPLEX

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001651 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1125 - M. 0437418 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENTAMOL

Clase (5)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002126 Managua, 30 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1126 - M. 0437419 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UROHESS

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001648.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1127 - M. 0437420 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES TOROS

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001652.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1128 - M. 0437368 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 25 de Septiembre del año 2001.- Exp. No. 2001-003522.- Managua, 30 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1129 - M. 0437372 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001640.- Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1130 - M. 0437371 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 25 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003521.- Managua, 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1131 - M. 0437370 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001641.- Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1132 - M. 0437407 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLUS VITA

Clase (30)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002197 Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1133 - M. 0437415 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND

Clase (20)

Presentada: 6 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002581 Managua, 19 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1134 - M. 0437416 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONTRIGO

Clase (30)

Presentada: 3 de Agosto del año 2001.- Exp. No. 2001-002906 Managua, 31 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1135 - M. 0437369 - Valor C\$ 720.00

Dr. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)

Presentada: 28 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003182.- Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1136 - M. 0437374 - Valor C\$ 720.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002132 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1137 - M. 0437373 - Valor C\$ 720.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002133 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1138 - M. 827249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD EL PASO

Clase (29)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000970.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1139 - M. 827260 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000972.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1140 - M. 827261 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000973.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1141 - M. 827262 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004129.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1142 - M. 827263 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004130.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1143 - M. 827264 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004131.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1144 - M. 827266 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada. 13 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003344.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1145 - M. 827265 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BREAK

Clase (34)

Presentada: 8 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002065.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1148 - M. 0371417 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REYOIN

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001568.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1149 - M. 0371421 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLOCATESTAL

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001567.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1150 - M. 0371422 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERRUXANE

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001566.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1151 - M. 0371418 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTROFER

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001560A.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1152 - M. 0740577 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MECAFLEX

Clase (5)

Presentada: 27 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002882.- Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1160 - M. 823118 - Valor C\$ 90.00

Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMOVIT

Clase (5)

Presentada: 2 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002403.- Managua, 25 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1953 - M. 354495 - Valor C\$ 720.00

XAVIER EXPINOZA CRUZ, Apoderado de CONCENTRADOS EL GRANJERO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (31)

Presentada: 3 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001114.- Managua, 7 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 239 - M. 0361399 - Valor C\$ 90.00
M. 0361599 - Valor C\$ 630.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Representante Legal de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S.Y.A. NUÑEZ & CIA. LTDA)., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (5)

Presentada: 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003886. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1613 - M. 0431020 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARISTA

Clase (7)

Presentada: 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004067. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1614 - M. 0417258 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATOIRE GARNIER & Cie., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GARNIER
100 % COLOR**

Clase (3)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001561. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1615 - M. 0431003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TESSY ELITE

Clase (16)

Presentada: 12 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002141. Managua, 5 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1616 - M. 0417257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGETONIC

Clase (3)

Presentada: 10 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003303. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1731 - M. 0281956 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 003-2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio
Y

Presidente de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (CNPE)

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 11 del Decreto No.30-94, publicado en La Gaceta No. 125 del 5 de Julio de 1994,

ACUERDA:

Primero: Mientras la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones CNPE, no haya aprobado el nuevo presupuesto correspondiente al año 2002, se autoriza al CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES (CETREX), a continuar operando con el Presupuesto de gastos aprobados en diciembre del año dos mil uno.

Segundo: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil dos.- **Edgard A. Guerra**, Ministro, Presidente CNPE.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2379-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 176, se encuentra la Resolución No. 2379-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2379-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Diciembre del año dos mil uno, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA ESPERANZA DEL HATO, R.L (COSMUNE, R.L.)**. Constituida en la Localidad de la Virgen de Hato, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez y quince minutos de la mañana, del día quince de Julio del año dos mil uno. Se inicia con 45 asociados, 0 hombres, 45 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,500.00 (Trece mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA ESPERANZA DEL HATO, R.L (COSMUNE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisca Rosaura Cárcamo; Vicepresidente, María Verónica Salazar; Secretario (a) Elizabeth Narváez;

Tesorero, (a) Ernestina del Socorro Tercero Mairena; Vocal, María Reyes Hernández. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2395-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 178 se encuentra la Resolución No. 2395-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2395-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil dos, a las dos de la tarde. Con fecha veintinueve de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, R.L.** Constituida en El Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día ocho de Septiembre del año dos mil uno. Se inicia con 79 asociados, 35 hombres, 44 mujeres, con un capital suscrito de C\$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Valeria Fajardo Martínez; Vicepresidente, Alfonso Tapia López; Secretario (a) Sonia Hernández Pavón; Tesorero (a) Marlon Martínez Villalobos; Vocal, Julia Blandón García. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2315-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 168 se encuentra la Resolución No. 2315-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2315-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Agosto del año dos mil uno, a las once de la mañana. Con fecha veintitrés de Agosto del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE BUSES DE TIPITAPA LUNA DE LIBERTAD, R.L. (COOPBUTLUL R.L.).** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las siete y treinta de la noche, del día veinte de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 30 asociados, 17 hombres, 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 156.000.00 (Ciento cincuenta y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE BUSES DE TIPITAPA LUNA DE LIBERTAD, R.L. (COOPBUTLUL R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Denis Roberto Jiménez Flores, Vicepresidente, Francisco Samuel Ortiz Ramírez; Secretario, Wilfredo Silva Estrada; Tesorero Marlon Morán Ruiz ; Vocal, Grethel Flores Méndez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Ministerio del Trabajo.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2414-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 180 se encuentra la Resolución No. 2414-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2414-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Febrero del año dos mil dos, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha siete de Febrero del año dos

mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE R.L.**). Constituida en el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las once y treinta minutos de la mañana, del día diez de Octubre del año dos mil uno. Se inicia con 20 asociados, 15 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas netos) y pagado de C\$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Martín Dávila Salinas; Vicepresidente, José Daniel Avilés González; Secretario (a) Mayra Isabel Jarquín Rodríguez; Tesorero, (a) Paula Hernández Martínez; Vocal, Ronald Javier Morales Alarcón.. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2417-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la Resolución No. 2417-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2417-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha quince de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS PUEBLO UNIDO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día veintisiete de Enero del año dos mil dos. Se inicia con 60 asociados, 47 hombres, 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 6,000.00 (Seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS PUEBLO UNIDO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Sergio Antonio Briceño, Vicepresidente, José Angel Cardoza Miranda; Secretario (a) Francisco Isabel Cruz Alfaro; Tesorero (a) Andrés de la Cruz González; Vocal, Miguel Rafael Mendieta Tercero. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 252-94

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 219, se encuentra la Resolución No. 252-94, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 252-94,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticinco de Agosto del mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha quince de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO ESTELI, R.L.** Constituida en la Localidad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana, del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, se inicia con 32 asociados, 30 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito C\$ 9,600.00 (Nueve mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fue fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórgase la Personalidad de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO, ESTELI,** Con la siguiente junta Directiva : Noel Roberto Blandón Benavides, Presidente; Nelson Ricardo Navarro Zeledón, Vicepresidente; Luis Angel Gutiérrez Gutiérrez, Secretario; Boanerge Raudez Miranda, Tesorero; Luis Moisés Gutiérrez Cruz, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil

novecientos noventa y cuatro. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 58-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de estatutos y reglamento interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 26, se encuentra la Resolución No. 58-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 58-2002:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción de Reforma Parcial de los Estatutos y cambio de Razón Social la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR NOROESTE DEL MUNICIPIO DE ESTELI LA MONTAÑITA, R.L. (SCC LA MONTAÑITA, R.L.)** siendo su domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, cuya aprobación de Reforma parcial de los Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en acta No. 7 de Asamblea General de carácter extraordinaria, en los folios 20 al 24 que fue celebrada el día 30 de Marzo del año dos mil uno. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo que fundado en los artículos 36, de el reglamento a la Ley de Cooperativas y artículos 43, inciso b). **RESUELVE:** La Reforma Total de estatutos y cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SECTOR NOROESTE DEL MUNICIPIO DE ESTELI LA MONTAÑITA R.L. (SCC, LA MONTAÑITA, R.L.)** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ROSARIO, R.L. (SCC ER. R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 1868 - M. 0378829 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0022-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JUANA DEL SOCORRO CARRION GONZALEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil, por la Universidad de Occidente (U.D.O.), Registrado bajo el Folio 21, Página No. 40, Tomo 01 del libro respectivo.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio, se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1213, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73677-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día treinta de Enero del año dos mil dos y vigente hasta el día veintinueve de Enero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **JUANA DEL SOCORRO CARRION GONZALEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintinueve de Enero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en

la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

Reg. No. 2070 - M. 0377504 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0027-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE MANUEL DAVILA MEDRANO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 949, Página 475, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1027, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 67850-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día trece de Febrero del año dos mil dos y veinte hasta el día doce de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE MANUEL DAVILA MEDRANO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

para su custodia. cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

Reg. No. 2069 - M. 0377655 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0026-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **DONALD RENE ARIAS LOPEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 854, Página 427, Tomo V.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1230, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73757-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día trece de Febrero del año dos mil dos y veinte hasta el día doce de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **DONALD RENE ARIAS LOPEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

Reg. No. 2068 - M. 0377654 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0028-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FREDDY RENE CASTAÑEDA JEREZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0010-97, extendida por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao, en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cinco del mes de Febrero del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 760, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 60108-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día trece de Febrero del año dos mil dos hasta el día doce de Febrero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **FREDDY RENE CASTAÑEDA JEREZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Febrero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza

de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. Edgard Leonel Torres Mendieta, Asesor Legal.

Reg. No. 1241 – M- 0367140 – Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-01

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) de Matagalpa, República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial # 34-98; Normativa para la Apertura y Funcionamiento de los CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través de las Delegaciones Departamentales, le corresponde normar la Educación Básica nicaragüense con miras a impulsar el desarrollo académico, cultural y socio – económico del país.

II

Que la solicitud interpuesta por las Profesoras: Justina Jarquín González y Juana Francisca Mendoza, en su calidad de Directora y Subdirectora (propietarias) para que se les autorice la apertura y funcionamiento del Centro, que llevará el nombre de **COLEGIO “LA MERCED”**, ubicado en el casco Urbano del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, para prestar sus servicios educativos en las modalidades de **Preescolar Formal Primaria Regular**.

III

Que en la revisión de la documentación presentada y los resultados de la visita de inspección técnica al Centro de Estudios y los meses de prueba, se ha constatado que el mismo reúne las condiciones básicas en relación con las funciones que se deben desarrollar para brindar este servicio, tanto en recursos materiales como humanos.

IV

Que los espacios educativos destinados a salones de clase deberán las peticionarias limitar su cupo a 20 ó 25 alumnos como máximo, y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar de plantel al Centro de Estudios, de manera que preste las condiciones necesarias para su efectivo funcionamiento; en

los aspectos pedagógico, ambiental, salubridad e higiénicas, y esparcimiento, recreación y administrativo.

V

Que el personal de dirección, administrativo y docente reúna siempre los requisitos de calificación profesional y calidad humana; que enseñen con el ejemplo; practicante de los valores morales, éticos y estéticos y dotados del dominio científico de las áreas o disciplinas que facilitarán; abiertos al cambio y respetuosos de las Leyes y Reglamentos, y sobre todo tener la experiencia mínima necesaria que la modalidad educativa exige.

Por lo tanto, se Resuelve :

Iro. Autorizar el funcionamiento del centro : **Colegio “La Merced”**, ubicado del Portal del Cementerio 1 ½ C. al norte, en la ciudad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, para que brinde el servicio educativo en los Programas y modalidades educativas: 1ro. a 3er. Nivel de Preescolar Formal; y de 1ro. a 6to. Grado de Primaria Regular.

Iido. El Colegio “LA MERCED”, queda sujeto al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Normas y Disposiciones que regulan la educación nicaragüense. Así como a la supervisión, facilitación y presentación de la información que este Ministerio le solicite a través de las distintas instancias oficialmente establecidas. Además del cumplimiento efectivo del Proyecto presentado a la Delegación Departamental del MECD. Matagalpa.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su comunicación posterior en La “Gaceta” Diario Oficial, y una vez comprobado el cumplimiento de las Políticas Educativas, Leyes, Reglamentos, Normativas y demás disposiciones emanadas por el MECD. COPIESE. COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil uno.
Lic. Martha Lesbia Laguna Cruz, Delegada Departamental del MECD, Matagalpa. (Firma y Sello).

Reg. No. 1214 – M – 823179 – Valor C\$ 90.00

AUTORIZACIÓN No. 2001-133

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que el Director Olímpida Garay de Caldera y Rosa María Briones de Bell, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento de la Escuela Primaria Padul, ubicado en el municipio de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudio se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Educandos.

3. Que los peticionarios se sometan al cumplimiento de Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como las normas y disposiciones que emita el Ministerio.

4. Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el centro de estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas, por tanto:

RESUELVE:

Primero: Autorizar el funcionamiento de la Escuela Primaria Padul, ubicada SHELL ciudad Jardín 3 ½ c. al norte de la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Segundo: Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento del Turno Diurno para atender la modalidad de Primaria.

Tercero: El Centro de Estudio “Escuela Primaria Padul” queda sujeto a la ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio y presentar los Informes que le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito IV MECD.

Reg. No. 1215 – M – 0382102 – Valor C\$ 90.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 2000-083

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

1. Que los señores **MARTHA SILVIA ARROLIGA SOLIS**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del centro educativo privado que lleva el

nombre de : **Colegio San Agustín**, ubicado en el municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

**PORTANTO:
RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Colegio San Agustín**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos: Matutino en las Modalidades de Pre Escolar, Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios: **Colegio San Agustín**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO : Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil. Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 2915 - M. 201826 - Valor C\$ 755.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 06-2002**

El Director General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE

TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que ley confieren los artículos No. 1, No. 2, numeral 9, No. 71, No. 72 y No. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículo No.2 y No. 165 del Reglamento del mismo cuerpo de ley; artículos No. 3, No. 5 y No. 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos No. 4 y No. 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS RESULTA:

I

Que el 20 de Noviembre de 1992, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) le otorgó a la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. una concesión para explotar el servicio de telefonía celular en la banda A en la región del Pacífico de Nicaragua.

En el Anexo V (Esquema de Tarifas) de dicha concesión, se establece que la forma de facturación por minuto es la siguiente:

- Por tráfico: ambos originario y terminal.
- Método de medición del minuto: por tiempo acumulado (segundos usados).
- Período de medición por cada minuto facturado: por el tiempo de uso en el aire durante la conversación.

En la cláusula 8.1 de esta concesión, se establece que las tarifas serán revisadas y aprobadas por TELCOR anualmente o en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes.

II

Que el 20 de Febrero de 1997, TELCOR, por solicitud de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. aprobó a través de la Resolución Administrativa No. 1-97, el siguiente esquema de redondeo a ser aplicado a partir del 1 de Marzo de 1997: el Operador "podrá redondear el tiempo de las llamadas nacionales hasta los treinta (30) segundos próximos superiores al tiempo real, es decir, se aproximará al medio minuto superior toda fracción de minuto igual o mayor de seis (6) segundos".

Los aspectos relevantes de la Resolución Administrativa 1-97, fueron debatidos en el Consejo Consultivo de TELCOR, órgano de apoyo y asesoría, en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1996. Durante el debate, se tomó en consideración una exposición escrita presentada por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., en la cual plantea los mecanismos de facturación que por llamadas en dólares aplica dicha empresa a sus clientes y lo relativo al procedimiento de redondeo para el cobro de sus llamadas nacionales.

Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. ha venido aplicando un esquema de redondeo en el cual los primeros 10 segundos no se cobran y luego, se aplica el redondeo a cada medio minuto.

Asimismo, pasando el primer minuto, se cobra la tarifa redondeada al minuto inferior si es que la llamada no ha sobrepasado dicho minuto por seis segundos. En caso contrario, se redondea la tarifa al medio minuto superior.

III

Que el 01 de Noviembre de 2000, el señor Fernando Saballos Montes, usuario del servicio de telefonía celular presentó a TELCOR formal reclamo en contra del esquema de redondeo aplicado por el Operador Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN BellSouth).

Dicho reclamo fue soportado en un análisis económico para un hipotético patrón de consumo que estaría generando ingresos por servicios no prestados a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A.

IV

Que a fin de dar continuidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención a Reclamos de Usuarios y Operadores, TELCOR notificó del Reclamo a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., empresa que presentó sus razones para permitir el redondeo debido a su impacto con la eliminación del mismo.

Entre las razones mencionadas por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. se encuentran:

- El redondeo compensa la gran cantidad de minutos no facturados.
- El redondeo permite la masificación, las utilidades contribuyen a mayor inversión y permite mejorar precios hacia los clientes.
- El redondeo al minuto existe en la mayoría de los países latinoamericanos.
- En Europa y los Estados Unidos, la eliminación del redondeo ha sido por razones del mercado y no de regulación.
- Mantiene igualdad de trato.

Según Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. la eliminación del redondeo tendría impacto en:

- Una reducción de sus utilidades, lo que provocaría revisión de inversiones y dificultaría las posibilidades de rebajar más las tarifas al cliente.
- Una reducción en los ingresos por clientes de prepago, dificultando seguir subsidiando teléfonos prepago y obtener nuevas promociones en productos para masificación de este servicio.

- Una revisión obligatoria de todos los minutos no facturados (períodos de gracia, correo de voz, *611, etc.).

- Una reducción en los impuestos recaudados al gobierno de Nicaragua.

Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. concluyó con lo siguiente:

- Eliminar el redondeo significa cambiar las reglas del juego sustancialmente, con base en las cuales BellSouth confió e invirtió en Nicaragua.

- Falta de quejas de clientes sobre redondeo no amerita cambio en regulación.

- Dejar que las fuerzas del mercado cambien el método de facturación.

- Menos utilidad para el operador significa menos inversión y menos posibilidades de reducir las tarifas al cliente.

V

Que posteriormente, el 17 de Octubre de 2001, Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. presentó a TELCOR una propuesta para ofrecer a los usuarios dos sistemas de facturación, uno con tasación en Minuto Real y otro con tasación por sistema de Redondeo, lo que le permitiría al cliente escoger la forma de facturación más conveniente, y así mismo, al no ser regulada, Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. expresó que dicha manera de facturación permitiría que el libre mercado cumpla su función.

VI

Que TELCOR, con el fin de contar con más elementos para dar solución al reclamo presentado en contra del sistema de redondeo aplicado por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., contrató los servicios de una firma consultora de reconocido prestigio internacional, con financiamiento del Banco Mundial.

Como resultado del estudio, se entregó una metodología para la "Conversión de Tarifas a Diferentes Unidades de Tiempo", que parte de la premisa de que es posible estandarizar la tasación manteniendo los ingresos constantes, pero cambiando las unidades de medición.

La metodología incorpora el modelo estadístico de distribución exponencial negativa de la duración de las llamadas telefónicas y sigue el siguiente procedimiento:

- a) Conversión Tarifaria por Eliminación de Períodos de Gracia

T'NX: Tarifa Equivalente de TNX

NZ: Representación estadística del pulso irregular que identifica al intervalo de 10 - 30 segundos.

NX: Representación estadística del pulso regular que identifica a los intervalos de 30 segundos.

NV: Representación estadística de los pulsos irregulares que aparecen después de los 6 segundos para el redondeo de la tarifa al medio minuto superior.

NPR: Representación estadística del número de pulsos regulares desde el inicio de la llamada.

b) Factor de Conversión por Eliminación del Redondeo

F: Factor de Conversión

c) Medición Porcentual del Impacto

ajuste_requerido = reducción_tarifaria - incremento_tarifario

VII

Que para evaluar los ajustes requeridos, TELCOR desarrolló un modelo en el que se incorporó la metodología de "Conversión de Tarifas a Diferentes Unidades de Tiempo", incluyendo como datos de entrada el tráfico telefónico de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. en distintas modalidades de servicio. Como resultado de la aplicación de este modelo, se determinaron los ajustes requeridos siguientes:

| Tipo de Llamada | Ajuste Requerido en las Tarifas Actuales |
|-----------------|--|
| Móvil - Tierra | + 9.73 % |
| Móvil - Móvil | + 12.28 % |

A fin de validar el modelo estadístico, TELCOR dio lectura a las cintas de facturación del tráfico telefónico (con y sin redondeo) entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) y Telefonía Celular de Nicaragua, S.A.

VIII

Que existe fundamento legal que demuestra que incluso con la eliminación total de la opción de ofrecer planes con redondeo a usuarios del servicio de telefonía celular, TELCOR no cambiaría las condiciones bajo las cuales se le

concedió la concesión a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., dado lo establecido en el Anexo V de esta concesión.

No obstante, TELCOR tomó en consideración la propuesta presentada por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. el 17 de Octubre de 2001, en la que plantea ofrecer a sus usuarios dos sistemas de facturación, uno con tasación en Minuto Real y otro con tasación por sistema de Redondeo, a fin de que el cliente pueda escoger la forma de facturación que le sea más conveniente de acuerdo con sus patrones de consumo.

Es importante aclarar que el esquema de tarifas sin redondeo no constituye una revisión de los planes tarifarios aprobados previamente por TELCOR a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., sino que constituye una manera de expresar las mismas tarifas con una unidad de medida del tiempo de conversación distinta, lo cual implica la realización de ajustes. Sin embargo, estos ajustes no deben afectar al usuario, puesto que implican el mantenimiento de niveles tarifarios equivalentes, pero expresados con diferentes unidades de medición del tiempo de conversación. Asimismo, el usuario se beneficia al adoptar la unidad de medida que le resulte más conveniente de acuerdo a sus patrones de consumo.

IX

Que el 14 de Junio de 2001, TELCOR emitió la Resolución 52-2001, en la que se establecen las tarifas para servicios interconectados (móvil - tierra y tierra - móvil), autorizando un incremento de un centavo de dólar estadounidense en la tarifa del plan celular seleccionado por el usuario para el cobro de las llamadas.

Es decir, que para llamadas de móvil a tierra, la tarifa para el usuario es el valor del minuto, según su plan, más un centavo de dólar estadounidense. Este centavo de dólar es un incremento establecido por TELCOR para reducir el impacto de absorber el cargo de interconexión de ENITEL dentro de la estructura de las tarifas para servicios interconectados móvil - tierra, con la consecuente eliminación del criterio de aplicar las tarifas de dos servicios para una misma llamada.

X

Que el 13 de Noviembre de 2001, TELCOR emitió el Acuerdo Administrativo 35-2001, derogando la Resolución Administrativa 1-97 y estableciendo que la facturación de las llamadas exitosas se realizará en tiempo real o con redondeo, en dependencia del plan seleccionado por el usuario, eliminando de esta forma la facturación redondeada como única opción y concediendo a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. un período de 45 días calendarios, a partir de la notificación de dicho Acuerdo, para que realizara los ajustes a su sistema de facturación y pudiera ofrecer al público planes sin redondeo y con redondeo.

Asimismo, se estableció que una llamada exitosa es aquella que ha sido completada hasta el punto de destino, hasta el momento en que uno de los puntos terminales finalice la llamada.

Además, establece que la facturación del servicio de telefonía móvil o los servicios interconectados con el sistema móvil, para llamadas exitosas dentro de la red celular o terminadas u originadas en dicha red, según corresponda, deberán ser facturadas a cada cliente con base al tiempo total real medido en segundos tasados, correspondiente a una llamada exitosa.

Aún con la definición de llamada exitosa establecida en dicho Acuerdo Administrativo, Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. interpretó de forma aislada el punto V de su parte resolutive, manifestando que le facturaría a sus usuarios no solamente la tarifa por el tiempo de conversación, sino también por el tiempo de gestión de cada llamada en el sistema celular o el sistema interconectado, lo cual incluye el tiempo de repique. Sin embargo, TELCOR había aclarado públicamente a través de los medios de comunicación que el tiempo a facturar a los usuarios del servicio es por la duración de cada llamada exitosa, que se encuentra claramente definida en dicho Acuerdo. Asimismo, se tomó en cuenta la definición de Duración Tasable de las Comunicaciones establecidas en la recomendación E.230 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y lo establecido en el Anexo V de la concesión otorgada a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A.

El Acuerdo Administrativo 35-2001 le proporciona a los operadores celulares la opción de ofrecer a sus usuarios, tarifas para llamadas exitosas, basadas en la duración de la llamada con sistema de redondeo o sin redondeo.

XI

Que en correspondencia con el período de 45 días calendario concedido por TELCOR a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., TELCOR recibió una propuesta de tarifas de parte de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., para los planes de cobro al segundo (facturación en tiempo real), fechada el 27 de Diciembre de 2001 e iniciándose su proceso de atención el 2 de Enero de 2002, primer día hábil del año en curso. El contenido de esta propuesta, se muestra a continuación:

POSPAGO

Planes Móviles

| | Cuota Mensual | Minutos Incluidos | Precio por Minuto Adicional |
|---------------|---------------|-------------------|-----------------------------|
| Personal Plus | \$ 39.99 | 100 | \$ 0.42 |
| Familiar | \$ 69.99 | 200 | \$ 0.36 |
| Ejecutivo | \$ 109.99 | 375 | \$ 0.31 |
| Gerencial | \$ 139.99 | 600 | \$ 0.25 |

| Plan Fijo | Cuota Mensual | Minutos Incluidos | Precio por Minuto Adicional |
|--------------|---------------|-------------------|-----------------------------|
| Rango de Uso | | | |
| 0 - 800 | \$ 14.99 | 20 | \$ 0.125 |
| 801 - 2500 | \$ 14.99 | 20 | \$ 0.115 |
| 2501 - up | \$ 14.99 | 20 | \$ 0.105 |

PREPAGO

| | Tarifa Promocional Introdutoria | Tarifa Regular |
|---------------------------|---------------------------------|----------------|
| Tiempo Aire Móvil a Móvil | \$ 0.223 | \$ 0.29 |

XII

Que TELCOR recibió una nueva propuesta de tarifas fechada el 01 de Febrero de 2002, donde se manifiesta que esta propuesta anula a la anterior. La nueva propuesta tarifaria, se muestra a continuación:

POSPAGO

Planes Móviles

| | Cuota Mensual | Minutos Incluidos | Precio por Minuto Adicional |
|---------------|---------------|-------------------|-----------------------------|
| Personal Plus | \$ 34.99 | 85 | \$ 0.46 |
| Familiar | \$ 69.99 | 185 | \$ 0.40 |
| Ejecutivo | \$ 109.99 | 350 | \$ 0.37 |
| Gerencial | \$ 149.99 | 600 | \$ 0.30 |

Plan Fijo

| Rango de Uso | Cuota Mensual | Minutos Incluidos | Precio por Minuto Adicional |
|--------------|---------------|-------------------|-----------------------------|
| 0 - 800 | \$ 14.99 | 20 | \$ 0.150 |
| 801 - 2500 | \$ 14.99 | 20 | \$ 0.140 |
| 2501 - up | \$ 14.99 | 20 | \$ 0.130 |

PREPAGO

| | Tarifa Promocional Introdutoria | Tarifa Regular |
|--------------------------|---------------------------------|----------------|
| Plan Prepago "Habla Más" | \$ 0.223 | \$ 0.29 |

| | Tarifa Regular |
|--------------------------|----------------|
| Plan Prepago "TeleFácil" | \$ 0.69 |

XIII

Que los planes tarifarios aprobados por TELCOR para el servicio de Telefonía Celular sobre la base del espíritu de la Ley, buscan un nivel adecuado que permita la expansión eficiente de las redes a partir de los ingresos generados por las tarifas mismas, sin considerar cualquier cargo o cobro que exceda directa o indirectamente a dichas tarifas máximas aprobadas. Actualmente, Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. está ofreciendo al público los siguientes planes tarifarios:

| Plan | Cuota Fija Mensual | Minutos Incluidos | Minutos Adicionales |
|---------------|--------------------|-------------------|---------------------|
| Personal Plus | \$ 29.99 | 70 | \$ 0.35 |
| Familiar | \$ 59.95 | 150 | \$ 0.29 |
| Ejecutivo | \$ 99.95 | 300 | \$ 0.25 |
| Gerencial | \$ 129.95 | 500 | \$ 0.21 |
| Fijo | \$ 12.00 | 0 | \$ 0.12 |
| Habla Más | \$ 0.00 | 0 | \$ 0.19 |
| TeleFácil | \$ 0.00 | 0 | \$ 0.5913 |

CONSIDERANDO**I**

TELCOR está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, autorizando la Ley No. 200 a este Ente Regulador para dictar los reglamentos específicos y normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades que la Ley le concede.

II

TELCOR recibió una propuesta de tarifas, fechada el 27 de Diciembre de 2001, para planes sin redondeo (facturación en tiempo real) de parte de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. de conformidad con el Acuerdo Administrativo 35-2001, emitido por TELCOR el 13 de Noviembre de 2001, y el período de 45 días calendario establecido en el mismo Acuerdo.

III

TELCOR recibió de manera extemporánea una nueva propuesta fechada el 1 de Febrero de 2002 solicitando la aprobación de planes sin redondeo (facturación en tiempo real) de parte de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A.

IV

TELCOR evaluó las propuestas presentadas por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. señaladas en los considerandos II y III y definió los criterios de prestación del servicio de telefonía celular.

V

TELCOR se pronunció oportunamente sobre el mecanismo para la tasación a los usuarios de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., lo cual está claro en su concesión, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y en el propio Acuerdo Administrativo 35-2001.

**PORTANTO,
RESUELVE:****I**

No aprobar la propuesta tarifaria presentada a TELCOR por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., debido a que en dicha propuesta los planes tarifarios sin redondeo no son equivalentes a los planes tarifarios con redondeo que son aplicados actualmente por el Operador y no concuerdan con los ajustes máximos resultantes del estudio tarifario desarrollado por TELCOR. La aprobación de las tarifas sin redondeo debe partir de la premisa de que la tarifa sin redondeo equivalente debe ser menor o igual a la tarifa con redondeo.

II

Autorizar a Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. la realización de un ajuste máximo del 12.28% en la tarifa del minuto adicional y la cantidad de minutos incluidos de los planes tarifarios que actualmente son ofrecidos al público por el Operador, sin

afectar la cuota fija (carga mensual) de cada plan, debido a que esta cuota no es sensible al tráfico. El ajuste máximo en las tarifas de los planes no debe sobrepasar la tarifa máxima de U\$ 0.60 por minuto establecida en uno de los planes del Anexo V del Contrato de Concesión del Operador.

III

Reafirmar el esquema de redondeo que debe aplicar Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. en la facturación a sus usuarios con los planes con redondeo que actualmente están siendo aplicados por este operador:

| Períodos | Duración real de la llamada en segundos (t) | Duración redondeada de la llamada en segundos (T) | Duración redondeada de la llamada en minutos |
|--------------------------------|---|---|--|
| Período de Gracia (No Tasable) | $0 < t < 10$ | $T = 0$ | 0 |
| Primer Período Tasable | $10 < t < 30$ | $T = 30$ | 0.5 |
| Segundo Período Tasable | $30 < t < 66$ | $T = 60$ | 1.0 |
| Tercer Período Tasable | $66 < t < 90$ | $T = 90$ | 1.5 |
| Cuarto Período Tasable | $90 < t < 126$ | $T = 120$ | 2.0 |
| Quinto Período Tasable | $126 < t < 150$ | $T = 150$ | 2.5 |
| Y así sucesivamente ... | | | |

IV

Reafirmar la obligación de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. de facturar a sus usuarios la duración de cada llamada exitosa tasada en segundos o fracciones de minuto, de acuerdo al plan seleccionado por el usuario.

Las llamadas a números de emergencia y a números de atención al cliente son gratuitas y no deben ser facturadas por Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. a sus usuarios.

Asimismo, Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. no cobrará a sus usuarios por el cambio de la opción con unidad de medida con redondeo a la opción con unidad de medida sin redondeo (tiempo real).

V

Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo Administrativo entrarán en vigencia previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo No. Setenta y Cuatro (Arto. No. 74) de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200. Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Señor Miguel García Rechani, Representante Legal de Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. **ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO**, Director General.